



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo-Sucre
Sincelejo, mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo

Radicación No.: 70-001-41-89-001-2022-00544-00

Demandante: SAID DANIEL RAMIREZ TURIZO

Endosatario en procuración: EVELIN PAOLA CERON MELENDEZ

Demandado: EDWIN ANDRES BUENO LEGUIZAMON

SAID DANIEL RAMIREZ TURIZO identificado con **C.C No. 1.102.848.416** actuando a través de endosatario en procuración, formuló demanda en ejercicio de la acción ejecutiva **EDWIN ANDRES BUENO LEGUIZAMON**, (identificado con cédula de ciudadanía No. **74.283.099**, aportando como título valor una letra de cambio.

Haciendo una revisión minuciosa de la demanda, con el fin de verificar la concurrencia de los requisitos exigidos por ley, resulta imperioso remitirnos a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P., preceptiva que dispone lo siguiente:

“10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”

Si bien se observa que se aportan las direcciones electrónicas de la endosatario en procuración y del demandante; no basta con que se mencionen dichos datos, pues se debe indicar la dirección física de la endosatario para el cobro judicial y la ciudad en la cual está ubicado el domicilio de la demandante, toda vez que solo se informa que recibirá notificaciones en la Calle 9A # 28-17, siendo que la información omitida resulta indispensable para establecer con claridad el lugar de ubicación de la ejecutante. En consecuencia, se le solicita aporte esta información.

Así las cosas y en aplicación a lo previsto en el Art. 90 del C.G.P., la presente demanda será inadmitida y se le concederá al demandante el término de cinco (5) días para que corrija los defectos que sobre ella se han anotado en el presente auto, vencidos los cuales si no lo hiciere la subsanación será rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de **MINIMA** cuantía, promovida por el señor **SAID DANIEL RAMIREZ TURIZO** identificado con **C.C. No. 1.102.848.416** en contra del demandado **EDWIN ANDRES BUENO LEGUIZAMON** identificado con **C.C No. 74.283.099**, de acuerdo a lo antes expuesto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos indicados, so pena de rechazo.

TERCERO: TENGASE a la Doctora **EVELIN PAOLA CERON MELENDEZ** identificada con la **C.C. No. 25.879.435** y T.P. No. 270.388, expedida por el C.S. De la J., como endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder allegado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILAGROS GUERRA SAMPAYO

Juez